

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2164-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 01 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700145253 y el Informe de Instrucción N° 485-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 476-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 973-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 629-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al local de venta de GLP, operado por el administrado URBANO PUMA CONDORI, identificado con RUC N° 10251401301 y Registro de Hidrocarburos N° 104211-074-050813.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión realizado al local de venta de GLP, ubicado en la Av. Cusco N° 360 distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, que desarrolla la actividades de Local de venta de GLP en cilindros con capacidad de 5,000 Kg., cuyo titular del registro de Hidrocarburos N° 104211-074-050813, es la empresa URBANO PUMA CONDORI, en razón a la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Resolución de Consejo Directivo N° 101-2012-OS/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatoria; Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.
- 1.2. El día 08 de setiembre de 2017, a las 15:58 horas se llega al establecimiento de URBANO PUMA CONDORI donde se hallaba el encargado del establecimiento (titular), el Sr. URBANO PUMA CONDORI identificado con DNI N° 25140130, quien procedió a atender la supervisión, procediéndose con la verificación del Acta de Fiscalización al establecimiento para ver si había algún incumplimiento de las condiciones de seguridad, se evidencia que el local de venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5000 Kg. no cumple con las formalidades mínimas vigentes.
- 1.3. De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que durante el mes de setiembre de 2017, el señor URBANO PUMA CONDORI, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a cumplir con las obligaciones técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento para la comercialización del Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energética, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2164-2018-OS/OR CUSCO**

competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 485-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el local de venta de GLP, operado por el administrado **URBANO PUMA CONDORI**, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
El almacenamiento se realiza en una estructura metálica (rack) en la parte externa del establecimiento, que NO es un retiro de la edificación (Área no autorizada).	Artículos 7° y 9° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Artículo 1° y 14° del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD	3.2.1	Hasta 350 UIT y/o CE, CI, RIE, CB, STA, SDA.

- 1.6. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 485-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 476-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.7. Con fecha 03 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 973-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del señor URBANO PUMA CONDORI, con RUC Nro. 10251401301, por haber realizado modificaciones en el almacenamiento de los cilindros de GLP, en un área no autorizada, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción el cierre de la parte modificada”

- 1.8. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 973-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 629-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Cédula de Notificación N° 1826-2018-OS/DSR, el día 10 de mayo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 629-2018-OS/OR CUSCO, el administrado URBANO PUMA CONDORI, no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 973-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de mayo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE
1	El almacenamiento se realiza en una estructura metálica (rack) en la parte externa del establecimiento, que NO es un retiro de la edificación (Área no autorizada).	3.2.1	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG.	Operar sin contar con la debida autorización (incluye modificaciones) Para establecimientos exclusivos Sanción: cierre del establecimiento o la parte modificada.	Cierre de la parte modificada.

2.2.1. Por lo expuesto, el administrado URBANO PUMA CONDORI, ha incumplido con lo establecido en Artículos 7° y 9° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y el Artículo 1° y 14° del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **URBANO PUMA CONDORI**, con la sanción de **Cierre de la Parte modificada** en el establecimiento ubicado en la Avenida Cusco N° 360, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Artículo 2°. - De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2164-2018-OS/OR CUSCO

Artículo 3º.- NOTIFICAR al administrado **URBANO PUMA CONDORI**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador